

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, lunes 3 de Abril de 1882.

Número 5,315.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 3.ª de 1882 (29 de Marzo), aprobatoria del Tratado celebrado sobre arbitramento *juris*, entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela. 10,311

Ley 4.ª de 1882 (28 de Marzo), aprobatoria de un contrato. 10,311

PODER EJECUTIVO.

Ferrocarril de Girardot. 10,311

Renuncia de los Secretarios de Estado. 10,311

Decreto número 197, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se llena la vacante en Interinidad. 10,312

Decreto número 198, por el cual se hacen varios nombramientos. 10,312

Decreto número 199, por el cual se concede una licencia y se nombra el remplazo. 10,312

Decreto número 205, por el cual se promulga como ley de la República la Convención de arbitraje, de 25 de Diciembre de 1880, entre los Estados Unidos de Colombia y la República de Costa-Rica. 10,312

Decreto número 207, por el cual se nombra en propiedad, Visitador de las oficinas de Bienes desamortizados en el Estado de Boyacá. 10,312

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Contrato celebrado entre los señores Secretario de Gobierno de la Union y Hermenegildo Andrade. 10,312

Telegramas. 10,312

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Contrato celebrado entre los señores Secretario de Instrucción pública y Epifanio Garay. 10,312

SECRETARIA DEL TESORO.

Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Union. 10,313

SECRETARIA DE HACIENDA.

Convenio sobre reconocimiento de un crédito. 10,314

SECRETARIA DE FOMENTO.

Estado de las líneas telegráficas. 10,314

MINISTERIO PÚBLICO.

Vistas del Procurador general de la Nación. 10,314

Avisos oficiales. 10,314

Poder Legislativo.

LEY 3.ª DE 1882
(29 de Marzo)

aprobatoria del Tratado celebrado sobre arbitramento *juris*, entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

Visto el Tratado sobre arbitramento *juris* para dirimir las cuestiones pendientes sobre límites territoriales celebrado en Caracas el 14 de Setiembre de 1881, entre los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia y de los Estados Unidos de Venezuela, Tratado aprobado por el Poder Ejecutivo nacional el 7 de Noviembre del mismo año.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado sobre arbitramento, arriba citado.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
RICARDO BOCERRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
BENJAMIN NÚÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, Marzo 29 de 1882.

Publíquese y ejecútese.
El Presidente de la Union,
(L. S.) **RAFAEL NÚÑEZ.**
El Secretario de Relaciones Exteriores,
CLÍMACO CALDERÓN.

TRATADO de arbitramento entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela.

Los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, y en su nombre sus respectivos Presidentes constitucionales, deseando poner término á la cuestion de límites territoriales, que por el espacio de cincuenta años ha venido dificultando sus relaciones de sincera amistad y natural y antigua e indispensable fraternidad, con el objeto de elevar a una verdadera delimitacion territorial de derecho, tal como existia por los mandamientos del antiguo conun Soberano, y alegados por una y otra parte, durante tan largo periodo, todos los titulos, documentos, pruebas y autoridades constantes en sus archivos, en repetidas negociaciones, sin haber podido ponerse de acuerdo en cuanto á los respectivos derechos ó *Usui possidetis juris* de 1810, animados de los más cordiales sentimientos, han convenido y convienen en nombrar sus respectivos Plenipotenciarios para negociar y concluir un tratado de arbitramento *juris*, y han nombrado para negociar y concluirlo, el Gobierno de Colombia á su Ministro Residente en Caracas, doctor Justo Arosemena, y el de Venezuela al Ilustre Procer Antonio L. Guzmán, Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales, reconocidos sus poderes respectivos en la debida forma, y de conformidad con sus instrucciones, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Dichas Altas Partes contratantes someten al juicio y sentencia del Gobierno de Su Majestad el Rey de España, en calidad de árbitro, Juez de derecho, los puntos de diferencia en la expresada cuestion de límites, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, según el cual, todo el territorio que pertenecia á la jurisdiccion de la antigua Capitanía general de Caracas por actos regios del antiguo Soberano hasta 1810, que siendo territorio jurisdiccional de la República de Venezuela, y todo lo que por actos semejantes y en esa fecha perteneció á la jurisdiccion del Virreinato de Santa Fé, quede siendo territorio de la actual República llamada Estados Unidos de Colombia.

ARTÍCULO 2.º

Ambas Partes contratantes, tan luego como sea canjeado este Tratado, pondrán en conocimiento de Su Majestad el Rey de España la solicitud de ámbos Gobiernos para que Su Majestad acepte la jurisdiccion ya expresada, y esta solicitud se hará por medio de Plenipotenciarios y simultáneamente, y ocho meses despues los mismos ó otros Plenipotenciarios presentarán á Su Majestad, ó al Ministro á quien Su Majestad comisione, una exposicion é alegato en que consten sus pretensiones y los documentos en que las apoyan.

ARTÍCULO 3.º

Desde ese día los Plenipotenciarios, representando á sus propios Gobiernos, quedarán autorizados para recibir los traslados que el augusto Tribunal juzgare conveniente pasarles, y cumplirán el deber ó deberes que se les impongan por tales providencias, para esclarecer la verdad del derecho que representan, y esperarán la sentencia, que, recibida que sea, la comunicarán á sus respectivos Gobiernos, quedando ejecutoriada por el hecho de publicarse en el periódico oficial del Gobierno que la ha dictado, y obligatoriamente establecida para siempre la delimitacion territorial de derecho de ámbas Repúblicas.

ARTÍCULO 4.º

Este Tratado, despues de aprobado por

los Gobiernos de Colombia y de Venezuela tan pronto como sea posible, y ratificado que sea por los Cuerpos legislativos de una y otra República en sus próximas sesiones, será canjeado en Caracas, sin dilacion alguna, en el término de la distancia.

En fa de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia y de los Estados Unidos de Venezuela lo hemos convenido y firmado, y sellado con nuestros sellos particulares, por duplicado, en Caracas, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

(L. S.) **JUSTO AROSEMENA.**
(L. S.) **ANTONIO L. GUZMÁN.**

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, 7 de Noviembre de 1881.

Apruébase el presente Tratado, y pásese al Congreso para los efectos constitucionales.

El Presidente de la Union,
(L. S.) **RAFAEL NÚÑEZ.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,
CLÍMACO CALDERÓN.

LEY 4.ª DE 1882
(28 DE MARZO),
aprobatoria de un contrato.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA.

Art. 1.º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Secretario de Instrucción pública nacional y el señor Constanecio Franco V., sobre compra de una coleccion de cuadros al óleo, que representa los más ilustres é insignes campeones de la Independencia de Colombia.

Art. 2.º Declárase incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1882 y 1883 la suma que se quede á deber al señor Franco V., en virtud del contrato á que se ha hecho referencia.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo cuidará que se conserve la mencionada coleccion en el lugar donde estime por conveniente colgarla, y la exhibirá al público todos los años el 20 de Julio, á fin de que el pueblo se acostumbre á tributar el debido homenaje de admiracion y respeto á los fundadores del derecho en la América meridional.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
RICARDO BOCERRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
BENJAMIN NÚÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional — Bogotá, 28 de Marzo de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,
(L. S.) **RAFAEL NÚÑEZ.**

El Secretario de Instrucción pública,
CÁRLOS SÁENZ E.

Poder Ejecutivo.

FERROCARRIL DE GIRARDOT.
Girardot, 30 de Marzo de 1882.

Señor doctor Rafael Núñez, Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Cárlos Miller y Coronel Morgan armaron la locomotora en cinco días.
J. B. Dougherty.

Girardot, 30 de Marzo de 1882.

Señor doctor Rafael Núñez, E.ª S.ª
Tengo puesto un kilómetro de rieles; la locomotora estaba andando ahora.

J. B. Dougherty.

Girardot, 30 de Marzo de 1882.

Señor doctor Rafael Núñez, E.ª S.ª

La trascendental obra nacional, el Ferrocarril de Girardot, comenzó á funcionar en trayecto suficiente para asegurar que la obra colmará las esperanzas patrióticas y nuestro magnífico propósito. O felicitó.
Manuel I. Camacho.

Girardot, 30 de Marzo de 1882.

Señor doctor Rafael Núñez, E.ª S.ª

Hoy se ha ensayado la locomotora recorriendo el primer kilómetro de carretera. La calzada quedará terminada á mediados de Mayo próximo, y si llegan oportunamente los materiales extranjeros que faltan, el Ferrocarril hasta Tocaima estará concluido en el plazo del contrato.
Por el Administrador general, el Contador Secretario,
A. Gardeazábal.

Girardot, 30 de Marzo de 1882.

Señor Secretario de Fomento.

Para su conocimiento y el del ciudadano Presidente de la República, participo á usted que acabo de recorrer un kilómetro en la locomotora. Felicito al Gobierno y con él á toda la Nación por tan plausible acontecimiento.

El Administrador subalterno de Hacienda nacional,
J. Sicard.

Tocaima, 30 de Marzo de 1882.

Señor doctor Rafael Núñez, E.ª S.ª

La enfermedad que me detiene en Tocaima hace cinco días, me ha impedido saludar á usted desde la locomotora que ha recorrido hoy el primer kilómetro de la línea del Ferrocarril de Girardot; pero tengo la satisfaccion de que, enarenta horas ántes de terminar el periodo administrativo de usted, principia á ser una realidad la obra á la cual usted ha consagrado tantos esfuerzos.
Cárlos Sáenz.

RENUNCIA DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO.

Ciudadano Presidente de la Union

Respetuosamente os presento la renuncia de la Secretaría de Guerra y Marina con que me honrásteis en vuestra ilustrada y progresista Administracion, que termina ya.
Si con mis escasas fuerzas he podido ayudar en algo para llevar, como habéis llevado, á cabo vuestros elevados propósitos, débese al acuerdo completo en la mira de procurar el bien del país. Satisfactorio me es tributaros mis agradecimientos sinceros por la señalada honra que me ha reportado el que mi nombre haya estado asociado al vuestro, durante estos dos años de paz completa para la República.

Aceptados, señor; y tambien los sentimientos de consideracion personal y profunda estima con que me escribio vuestra muy atento servidor,
ELIBERTO PAVAN.

Bogotá, 31 de Marzo de 1882.

Ciudadano Presidente de la Union.

Terminando hoy nuestro periodo constitucional, os presentamos la renuncia de los puestos públicos que nos hicisteis el honor de confiarnos, e os presentamos nuestros cordiales agradecimientos por la marcada muestra de distincion con que nos favorecisteis.

Vuestros atentos servidores,
ADOLFO VÁRGAS — CLÍMACO CALDERÓN — NARCISO GONZÁLEZ LUSTROS — SIMÓN DE HERRERA — CÁRLOS SÁENZ E. — ANTONIO ROLDÁN.
Bogotá, 31 de Marzo de 1882.